

Ministerio de Obras Públicas
COMPLEMENTA DECRETO MOP. N° 193, DE 2009
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR
OFICIO N° 38.275, DE 17.7.09

Complémentase el decreto MOP. N° 193, de 2009,
publicado en Diario Oficial de 22.7.09, el cual fue cursado con
alcance de Contraloría General de la República por Oficio N°
38.275, de 17.7.09, el que por omisión no se publicó también
en su oportunidad, por lo que a continuación se transcribe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 193, de 2009, del
Ministerio de Obras Públicas

N° 38.275.- Santiago, 17 de julio de 2009.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del
rubro, que prorroga el plazo de duración de la concesión de la
obra pública fiscal denominada “Terminal de Pasajeros Aeropuerto
Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas”,
pero cumple con hacer presente que ello obedece
específicamente a lo manifestado en su tercer considerando -
de acuerdo con el cual ese Ministerio “se encuentra desarrollando
un proceso de licitación con el objeto de entregar
nuevamente en concesión las obras correspondientes” al
Terminal indicado, “proceso que se encontraría finalizado en
un plazo que se estima excederá en seis meses al plazo de
término de la actual concesión”-, en relación con lo dispuesto
en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,
cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por
el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

Dicho precepto, en su inciso tercero, previene que “Una
vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán
ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de
Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación
o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente
con otras obras. La correspondiente licitación, deberá efectuarse
con la anticipación necesaria para que no exista solución
de continuidad entre ambas concesiones”, de lo que se
sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre
la concesión vigente y la que la suceda.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo ese Ministerio
y las demás reparticiones pertinentes deberán adoptar las
medidas necesarias para dar cabal cumplimiento al deber de
anticipación ordenado en la misma disposición.

Por otro lado, cabe hacer notar que la Contraloría
General entiende que la resolución a que se refiere el N° 2 del
documento que se examina, es sin perjuicio de la dictación del
correspondiente decreto supremo.

Con los alcances que preceden se ha tomado razón del
instrumento del epígrafe.

Transcribese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección
General de Aeronáutica Civil y a la Subdivisión de Auditoría
de la División de Infraestructura y Regulación.

Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga,
Contralor General de la República.

Al señor

Ministro de Obras Públicas

Presente

**COMPLEMENTA DECRETO MOP. N° 714, DE 2007
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR
OFICIO N° 59.450, DE 31.12.07**

Complementase el decreto MOP N° 714, de 2007, publicado en el Diario Oficial de 4.1.2008, el cual fue cursado con alcance de Contraloría General de la República por Oficio N° 59.450, de 31.12.07, el que por omisión no se publicó también en su oportunidad, por lo que a continuación se transcribe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de la Vivienda y Urbanismo
Obras Públicas y Transportes
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 714, de 2007, del Ministerio de Obras Públicas, y reconsidera dictamen N° 56.714, de 2007, de este Órgano Contralor

N° 59.450.- Santiago, 31 de diciembre de 2007.

La Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que aprueba el Convenio Complementario N° 1 de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Estación de Intercambio Modal La Cisterna”.

Sin perjuicio de lo anterior, y sobre la base del examen detallado de los antecedentes adjuntos, este Órgano Contralor estima necesario hacer presente que, en lo sucesivo, se deberán arbitrar las medidas tendientes a que la autoridad se ajuste estrictamente, y con la debida oportunidad, tanto en los procedimientos como en los convenios que celebre en el marco de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a las disposiciones de este cuerpo legal, y demás pertinentes.

En este sentido debe anotarse que en los Vistos del documento que se analiza se cita el artículo 19 de la mencionada ley de Concesiones -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por decreto N° 900, del Ministerio de Obras Públicas-, que faculta a ese Ministerio para modificar por razones de interés público las características de las obras y servicios contratados, sin que, sin embargo conste, que en la especie el ejercicio de dicha atribución se haya materializado a través de los correspondientes decretos supremos fundados exigidos por la referida disposición.

Sobre este respecto, se debe recordar que si bien el precepto citado -conjuntamente con el artículo 69 de su Reglamento- tienen por objeto facilitar el funcionamiento del sistema de concesiones ello no obsta la excepcionalidad con la que fueron concebidos, y por consiguiente, la interpretación restrictiva que debe preceder a la aplicación que se haga de ellos. En todo caso, la Secretaría Ministerial mencionada tiene el deber de dar cabal cumplimiento a tales normas, en especial en lo que concierne a la oportuna dictación del decreto supremo fundado, de modo tal que el control previo de juridicidad pueda efectuarse en forma eficaz y no sobre situaciones jurídicas ya consolidadas, circunstancia que lo transformaría en un trámite constitucional meramente formal y carente de sentido, según ya se ha señalado por este Organismo Fiscalizador en Dictamen 57.550, de 17 de diciembre del año en curso.

Ahora bien, en lo que respecta al dictamen del epígrafe mediante el cual se devolvió sin toma de razón el acto administrativo en cuestión, por este acto se reconsidera la objeción efectuada respecto de la renuncia del Ministerio del rubro consignada en la Cláusula Sexto del acuerdo de conciliación, en el entendido de que las concesiones recíprocas que se han otorgado las partes en dicha ocasión se encuentran dentro del régimen de resolución de eventuales controversias

autorizado por el artículo 36 de la Ley de Concesiones, y que no afectan el régimen jurídico de derecho público de la concesión conformado, al tenor de los artículos 88 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, y 1° de la consignada Ley de Concesiones de Obras públicas, por las bases administrativas, el contrato primitivo, sus modificaciones y la normativa pertinente.

Por último, se recuerda que a dicho estatuto jurídico deben sujetarse especialmente la autoridad y, también, todas las demás entidades llamadas a intervenir en su ejecución, modificación e interpretación, de manera que entre todos los instrumentos que lo conforman se guarde la debida correspondencia dándose así efectivo cumplimiento a los principios de legalidad, buena fe, estricta sujeción a las bases, e igualdad. Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor

Ministro de Obras Públicas,

Presente

**COMPLEMENTA DECRETO MOP. N° 809, DE 2008
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR
OFICIO N° 61.131, DE 24.12.08**

Complementase el decreto MOP. N° 809, de 2008, publicado en el Diario Oficial de 29.1.2009, el cual fue cursado con alcance de Contraloría General de la República por Oficio N° 61.131, de 24.12.08, el que por omisión no se publicó también en su oportunidad, por lo que a continuación se transcribe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de la Vivienda y Urbanismo y

Obras Públicas y Transportes

Subdivisión Jurídica

**Cursa con alcance el decreto N° 809, de 2008, del
Ministerio de Obras Públicas**

N° 61.131.- Santiago, 24 de diciembre de 2008.

La Contraloría General ha dado curso el instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica en la obra pública fiscal “Centro de Justicia de Santiago”, pero cumple con manifestar que en atención a que el acto en examen no ha sido suscrito por el Ministro de Justicia, lo dispuesto en la cláusula décima del mismo, en lo que respecta a los pagos directos de la compensación que corresponda a favor del concesionario por parte del Ministerio de Justicia, procederá en tanto se prevea de ese modo de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga,

Contralor General de la República.

Al señor

Ministro de Obras Públicas

Presente